



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XIX

Martes, 21 de agosto de 2001

Número 110

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Decreto 168/2001, de 30 de julio, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de viviendas de protección oficial de régimen general o especial que se califiquen de acuerdo con el Decreto 242/1998, de 18 de diciembre.

Página 13346

### IV. ANUNCIOS

#### Otros anuncios

#### Administración Local

##### Cabildo Insular de Fuerteventura

Anuncio de 20 de junio de 2001, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la construcción de una vivienda unifamiliar, situada en Tindaya, término municipal de La Oliva, solicitada por Dña. Cristina Calvo Benítez.- Expte nº 136/01.

Página 13350

Anuncio de 20 de junio de 2001, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la construcción de una vivienda unifamiliar, situada en Tindaya, término municipal de La Oliva, solicitada por Dña. Cristina Calvo Benítez.- Expte. nº 137/01.

Página 13350

Anuncio de 21 de junio de 2001, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la construcción de una vivienda unifamiliar, situada en Tindaya, término municipal de La Oliva, solicitada por Dña. Cristina Calvo Benítez.

Página 13350

Anuncio de 3 de agosto de 2001, relativo a la aprobación del documento de ordenación turística del Plan Insular de Ordenación del Territorio de Fuerteventura.

Página 13350



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia  
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 8,  
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98  
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples I, planta 0  
C/ Arrieta, s/n,  
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00  
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Período anual: 12.730 ptas.  
Semestre: 7.487 ptas.  
Trimestre: 4.366 ptas.  
Precio ejemplar: 128 ptas.

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

**1219** *DECRETO 168/2001, de 30 de julio, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de viviendas de protección oficial de régimen general o especial que se califiquen de acuerdo con el Decreto 242/1998, de 18 de diciembre.*

Diversas circunstancias han contribuido a que, en el Plan de Vivienda 1998-2001, el número de actuaciones declaradas protegidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias para la promoción de viviendas de nueva construcción haya disminuido en los dos últimos ejercicios presupuestarios.

Entre las citadas circunstancias cabe destacar, fundamentalmente, la congelación, durante gran parte de la ejecución del Plan, del precio básico por metro cuadrado de superficie útil establecido en el Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001, y que sirve como referencia para la fijación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas protegidas, así como la invariabilidad durante el mismo período del porcentaje que pueden aplicar las Comunidades Autónomas, a partir del citado precio básico, para fijar los precios máximos de venta de las referidas viviendas.

El Real Decreto 115/2001, de 9 de febrero, modificó el citado Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, entre otras cuestiones, para aumentar el mencionado precio básico y ampliar las posibilidades de las Comunidades Autónomas para graduar los precios de venta de las viviendas, y, asimismo, como consecuencia de dicho cambio, se modificó el Decreto territorial 242/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la gestión de las medidas de financiación protegida en materia de vivienda y suelo para el Plan 1998-2001, mediante el Decreto 103/2001, de 17 de abril.

Sin embargo, la introducción de dichas variaciones en un momento tan avanzado del Plan de Vivienda 1998-2001 y la incidencia, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, de otros factores como el aumento del coste de los materiales de construcción y de la mano de obra así como del precio del suelo edificable, aconseja que se establezcan otras medidas de financiación complementarias que incentiven la promoción de viviendas de nueva construcción con el fin de cumplir los objetivos previstos en el citado Plan.

Como consecuencia de lo expuesto, el presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de sub-

venciones, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, destinadas a la promoción de viviendas de protección oficial de nueva construcción de régimen general o especial que se califiquen de conformidad con el Decreto 242/1998, de 18 de diciembre, estableciendo una medida de financiación, complementaria a las previstas en el citado Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, que incentive la construcción de dichas viviendas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 30 de julio de 2001,

### D I S P O N G O:

#### Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente Decreto regular la concesión de subvenciones, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, destinadas a la promoción de viviendas de protección oficial de nueva construcción de régimen general o especial que, desde la entrada en vigor de esta norma, se califiquen provisionalmente de conformidad con el Decreto 242/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la gestión de las medidas de financiación protegida en materia de vivienda y suelo, y dentro de los objetivos previstos en el Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Fomento sobre actuaciones de vivienda y suelo del Plan de Vivienda 1998-2001.

#### Artículo 2.- Requisitos.

1. Para acceder a las subvenciones previstas en el presente Decreto se requiere que al menos el 50% de las viviendas de cada promoción cuente con una superficie útil mínima de 65 m<sup>2</sup>, y que para la construcción de las mismas no se haya concedido, en cualquiera de sus modalidades, la subvención al suelo prevista en el Decreto 250/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones a titulares o adquirentes de suelo destinado a la promoción y construcción de viviendas de protección oficial.

2. Los promotores de las viviendas de nueva construcción que, a la entrada en vigor de este Decreto, tengan solicitada o vayan a solicitar la calificación provisional de las mismas de acuerdo con el Decreto 242/1998, de 18 de diciembre, y deseen acogerse a la subvención prevista en la presente norma, deberán desistir, en su caso, de la solicitud de subvención de suelo que hayan presentado de conformidad con el Decreto 250/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones a titulares o adquirentes de suelo destinado a la promoción y construcción de viviendas de protección oficial.

**Artículo 3.-** Subvenciones.

De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, se concederá al promotor de las viviendas a las que se refiere el artículo 1 de este Decreto una subvención por el siguiente importe:

a) El importe de la subvención, por vivienda promovida, será de 1.300.000 pesetas (7.813,15 euros) en el supuesto de que se trate de viviendas calificadas de régimen especial.

b) El importe de la subvención, por vivienda promovida, en el caso de que se trate de viviendas calificadas de régimen general, será de 800.000 pesetas (4.808,09 euros) si se trata de un promotor público, y de 1.300.000 pesetas (7.813,15 euros) si se trata de un promotor privado.

Del importe de la subvención por vivienda promovida, 100.000 pesetas (601,01 euros) corresponderán a los honorarios profesionales por la elaboración del proyecto de edificación presentado para la obtención de la calificación provisional de las viviendas.

A los efectos de este Decreto, tendrán la consideración de promotores públicos las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias y las empresas públicas dependientes de las mismas que tengan por objeto la promoción de viviendas de protección oficial.

**Artículo 4.-** Solicitud de subvenciones.

Para acceder a la subvención prevista en el presente Decreto, el promotor de las viviendas, una vez obtenida la calificación provisional, deberá presentar, antes del 30 de septiembre, inclusive, de cada año, la correspondiente solicitud, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo, en alguno de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en cualquiera de los Cabildos Insulares, a la que habrá de acompañar la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Documento de identificación fiscal del solicitante.

c) Licencia de obras.

d) Certificado del Registro de la Propiedad sobre la titularidad, cargas y gravámenes de los terrenos a edificar, o, en su caso, sobre la declaración de obra nueva.

e) Plan de financiación o previsión de gastos e ingresos de la actividad a realizar.

f) Documento acreditativo del abono de los honorarios profesionales correspondientes a la elaboración del proyecto de edificación presentado para la obtención de la calificación provisional de las viviendas.

**Artículo 5.-** Tramitación y resolución de las solicitudes de subvención.

1. Las solicitudes de subvención presentadas serán tramitadas por la Dirección General de Vivienda y Resueltas mensualmente, mediante una única resolución, por el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas en el plazo de doce meses desde el inicio del procedimiento de concesión. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas.

No obstante lo anterior, aquellas solicitudes, con la documentación adjuntada a las mismas, que no hayan sido atendidas por agotamiento de los recursos presupuestarios correspondientes a cada anualidad, mantendrán su vigencia y podrán ser resueltas con cargo a los créditos habilitados para tal fin en los ejercicios presupuestarios siguientes.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará con la publicación de la correspondiente resolución en la que se haga referencia al ejercicio de que se trate y su aplicación presupuestaria.

2. La concesión de las subvenciones establecidas en el presente Decreto se realizará atendiendo al orden de presentación de solicitudes. En el caso de que no se obtenga la calificación definitiva de las viviendas, procederá, de acuerdo con la normativa autonómica en materia de ayudas y subvenciones, el reintegro íntegro de las cantidades percibidas con los intereses legales correspondientes.

3. El beneficiario de la subvención ha de facilitar la información que la Administración concedente le requiera con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el presente Decreto.

**Artículo 6.-** Abono de las subvenciones.

1. Una vez concedida la subvención prevista en el presente Decreto, se abonará al promotor 100.000 (601,01 euros) por vivienda en concepto de los honorarios profesionales por la elaboración del proyecto de edificación presentado para la obtención de la calificación provisional, sin que dicho abono suponga un anticipo de la subvención. El resto de la subvención se abonará una vez que las viviendas hayan obtenido la correspondiente calificación definitiva.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, a solicitud del beneficiario de la subvención, podrá abonar un anticipo de hasta el 50% del importe restante de la misma, siempre que dicho beneficiario acredite que las obras han comenzado su ejecución.

En el supuesto de abono anticipado, con carácter previo a la propuesta de pago, el beneficiario de la subvención deberá acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, y deberá aportar, en su caso, por el importe de la cantidad anticipada, y de acuerdo con la normativa autonómica en materia de ayudas y subvenciones, aval o contrato de seguro hasta la calificación definitiva de las viviendas. El empleo del importe anticipado en la construcción de las viviendas a las que se refiere el presente Decreto, quedará acreditado con el otorgamiento de la calificación definitiva.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.*- Podrán acogerse a las subvenciones previstas en el presente Decreto, los promotores de viviendas protegidas de nueva construcción de régimen general o especial que hubieran obtenido calificación provisional, al amparo del Decreto 242/1998, de 18 de diciembre, con posterioridad a 1 de enero de 2001, siempre que sobre dichas viviendas no se hubiera formalizado contrato de compraventa, y que, asimismo, desistan de la solicitud de subvención que, en su caso, hubieran presentado de acuerdo con el Decreto 250/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones a titulares o adquirentes de suelo destinado a la promoción y construcción de viviendas de protección oficial.

*Segunda.*- De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, se concederá una subvención de 700.000 pesetas (2.404,05 euros) por vivienda promovida a los promotores de viviendas protegidas de régimen especial en alquiler, calificadas provisionalmente con posterioridad al 1 de enero de 1999, a los que se le haya concedido la subvención prevista en el Decreto 250/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones a titulares o adquirentes de suelo destinado a la promoción y construcción de viviendas de protección oficial. A tal efecto, los citados promotores deberán presentar la correspondiente solicitud de subvención de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del presente Decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.*- Los promotores de las viviendas a los que se refiere el artículo 2.2 y la Disposición Adicional Primera que deseen acogerse a la subvención prevista en este Decreto, deberán comunicar a la Consejería

de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, a través de la Dirección General de Vivienda y en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de la presente norma, su opción por dicha subvención y su desistimiento de la solicitada de acuerdo con el Decreto 250/1998, de 18 de diciembre. Una vez que se efectúe la citada comunicación, los promotores deberán presentar la correspondiente solicitud de subvención de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del presente Decreto.

*Segunda.*- Continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el Decreto 247/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan las subvenciones destinadas a adquirentes en primera transmisión, adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas de protección oficial, y el Decreto 250/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones a titulares o adquirentes de suelo destinado a la promoción y construcción de viviendas de protección oficial, las solicitudes de subvención que a la entrada en vigor del presente Decreto se hubieran presentado al amparo de los mismos, salvo que, en el caso de las presentadas de acuerdo con el Decreto 250/1998, se hubiera optado por lo previsto en la Disposición Transitoria Primera.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

*Única.*- Queda derogado el Decreto 247/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan las subvenciones destinadas a adquirentes en primera transmisión, adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas de protección oficial y el Decreto 250/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones a titulares o adquirentes de suelo destinado a la promoción y construcción de viviendas de protección oficial.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*- Se faculta al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

*Segunda.*- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de julio de 2001.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,  
VIVIENDA Y AGUAS,  
Antonio Ángel Castro Cordobez.

## A N E X O

IMPRESO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DE RÉGIMEN GENERAL O ESPECIAL QUE SE CALIFIQUEN DE ACUERDO CON EL DECRETO 242/1998, DE 18 DE DICIEMBRE

D./Dña. ...., actuando en nombre y representación de la ....., según consta en el poder que se acompaña, con D.N.I. nº ..... y con domicilio a efectos de notificaciones, en la calle/plaza ..... del término municipal de ..... distrito postal nº ....., y con teléfono nº ....., ante V.E.

## EXPONE:

1º) Que de acuerdo con el Decreto 168/2001, de 30 de julio, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la promoción y construcción de Viviendas de Protección Oficial de Régimen General o Especial que se califiquen de acuerdo con el Decreto 242/1998, 18 de diciembre, intereso me sea concedido el derecho a la obtención de la subvención correspondiente para la actuación que a continuación se especifica:

MUNICIPIO DE LA ACTUACIÓN:  
 NUMERO DE VIVIENDAS PREVISTAS:  
 RÉGIMEN DE CALIFICACIÓN DE LAS VIVIENDAS:

2º) Que acepta íntegramente las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en el Decreto 168/2001, de 30 de julio, por el que se regula la concesión de subvenciones a promotores de Viviendas de Protección Oficial de Régimen General o Especial que se califiquen de acuerdo con el Decreto 242/1998, de 18 de diciembre.

3º) El solicitante reúne los siguientes requisitos:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino, debiendo señalar, en caso contrario, el importe de las recibidas.
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

4º) Que a la presente solicitud se adjuntan los siguientes documentos:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- Documento de identificación del solicitante.
- Licencia de obras.
- Certificado del Registro de la Propiedad sobre la titularidad, cargas y gravámenes de los terrenos a edificar, o, en su caso, sobre la declaración de obra nueva.
- Plan de financiación o previsión de ingresos y gastos de la actividad a realizar.
- Documento acreditativo del abono de los honorarios profesionales correspondientes a la elaboración del proyecto de edificación presentado para la obtención de la calificación provisional de las viviendas.

Expuesto cuanto antecede, SOLICITA A V.E. que tenga por admitido el presente escrito y la documentación que se acompaña y previo los trámites legales oportunos, otorgue el derecho a la obtención de la subvención destinada a la promoción y construcción de viviendas de protección oficial, a que se refiere el Decreto 168/2001, de 30 de julio.

....., a ..... de ..... de .....

EL SOLICITANTE

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUAS.

**IV. ANUNCIOS***Otros anuncios**Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

**3097** ANUNCIO de 20 de junio de 2001, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la construcción de una vivienda unifamiliar, situada en Tindaya, término municipal de La Oliva, solicitada por Dña. Cristina Calvo Benítez.- Expte nº 136/01.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 20 de junio de 2001, el Consejero Delegado de Política Territorial, Medio Ambiente y Aguas del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la construcción de una vivienda unifamiliar, situada en Tindaya, término municipal de La Oliva, solicitada por Dña. Cristina Calvo Benítez.

Puerto del Rosario, a 20 de junio de 2001.- El Consejero Delegado, Manuel Miranda Medina.

**3098** ANUNCIO de 20 de junio de 2001, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la construcción de una vivienda unifamiliar, situada en Tindaya, término municipal de La Oliva, solicitada por Dña. Cristina Calvo Benítez.- Expte. nº 137/01.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 20 de junio de 2001, el Consejero Delegado de Política Territorial, Medio Ambiente y Aguas del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la construcción de una vivienda unifamiliar, situada en Tindaya, término municipal de La Oliva, solicitada por Dña. Cristina Calvo Benítez.

Puerto del Rosario, a 20 de junio de 2001.- El Consejero Delegado, Manuel Miranda Medina.

**3099** ANUNCIO de 21 de junio de 2001, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la construcción de una vivienda unifamiliar, situada en Tindaya, término municipal de La Oliva, solicitada por Dña. Cristina Calvo Benítez.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 21 de junio de 2001, el Consejero Delegado de Política Territorial, Medio Ambiente y Aguas del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la construcción de una vivienda unifamiliar, situada en Tindaya, término municipal de La Oliva, solicitada por Dña. Cristina Calvo Benítez.

Puerto del Rosario, a 21 de junio de 2001.- El Consejero Delegado, Manuel Miranda Medina.

**3100** ANUNCIO de 3 de agosto de 2001, relativo a la aprobación del documento de ordenación turística del Plan Insular de Ordenación del Territorio de Fuerteventura.

De conformidad con lo establecido en la legislación urbanística de aplicación, se hace público que el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión de fecha 27 de julio de 2001, por unanimidad de todos sus miembros, adoptó el siguiente acuerdo, en virtud del cual se publica este anuncio a fin de aperturar el período de información pública y hacer efectivas las suspensiones que el mismo contempla:

1.- Aprobar el documento de ordenación turística del Plan Insular de Ordenación del Territorio de Fuerteventura, que completa el mismo con las determinaciones relativas a la ordenación de la actividad turística, en cumplimiento del artículo 2 del Decreto 100/2001, de 2 de abril, por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura.

2.- Someter el documento aprobado a información pública por plazo de un mes, publicándose el acuerdo de apertura del trámite de información pública en el Boletín Oficial de Canarias, en el periódico la Provincia y en el periódico Canarias7.

Someter simultáneamente durante idéntico plazo el expediente a audiencia de todos los Ayuntamientos de la isla, a quienes se les remitirá un ejemplar completo del documento debidamente diligenciado para que puedan presentar alegaciones sobre todos sus aspectos. Asimismo con idéntico fin y en idéntica forma se dará audiencia a todas las Consejerías del Gobierno de Canarias para que emitan informes sobre el documento, en particular sobre las directrices y previsiones relacionados con sus propias competencias, entendiéndose favorable su informe si no se emitiesen en el citado plazo de un mes. Por último, se remitirá tres ejemplares a la Dirección Insular de la Administración General del Estado, a fin de que ésta lo remita al departamento competente en materia de costas, el competente en materia de turismo,

y a cualquier otro departamento que estime competente o conveniente para su intervención en este procedimiento.

3.- Suspender por plazo de un año la tramitación de los planes parciales urbanísticos de aquellos sectores que se encuentran incluidos dentro de la delimitación de las zonas turísticas delimitadas por el documento objeto de aprobación, ya sea su uso turístico, residencial o mixto, y asimismo la tramitación de cualquier plan parcial que tenga como finalidad un desarrollo turístico mixto, aunque se encuentre fuera de las zonas señaladas y ello a los efectos establecidos en el artículo 14.6 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, texto refundido de las leyes de ordenación del territorio y de espacios naturales de Canarias.

Declarar suspendido en idénticos ámbitos el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos,

edificación y demolición, excepto aquellas que no sean contrarias a las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura en tramitación. Asimismo se suspende el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición para cualquier establecimiento con destino turístico alojativo aunque se encuentren fuera de las zonas delimitadas.

La exposición pública de las suspensiones acordadas se efectuará conjuntamente con el anuncio de información pública de la aprobación del documento del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, en el Boletín Oficial de Canarias y en los periódicos Canarias 7 y la Provincia.

Puerto del Rosario, a 3 de agosto de 2001.- El Consejero Delegado de Política Territorial, Medio Ambiente y Aguas, Manuel Miranda Medina.



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

---

Año XIX

Martes, 21 de agosto de 2001

Número 110

---